

PERGAMINO, abril 12 de 2011.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

**Expte. C-40-2010 COMISION MUNICIPAL DE BECAS Proyecto de Ordenanza
Ref.: Modificación de la Ordenanza N°6200/05 acerca de Becas
Municipales**

VISTO:

La Ordenanza N° 6200/05 y las leyes de Educación Nacional N° 26.206
y Provincial N° 13.688.

CONSIDERANDO:

Que los niveles educativos citados por la Ordenanza N° 6200/05 : ESB
(Escuela Secundaria Básica) y Polimodal, fueron reemplazados en las Leyes de
Educación Nacional N° 26.075 y Provincial N° 13.688 por el Nivel Secundario.

Que resulta pertinente mejorar el procedimiento de seguimiento a los
alumnos becados.

Que es igualmente necesario ser apenas más flexible con la aprobación
anual de materias de los alumnos terciarios y universitarios.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Primera Sesión
Ordinaria realizada el día 11 de abril de 2011, aprobó por unanimidad**, en
forma definitiva (ad referéndum N° 2/2011), la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de becas para alumnos domiciliados
----- en el Partido de Pergamino, que concurren a establecimientos
oficiales de gestión pública o aquellos de gestión privada que reciban el 100% de
subvención, en los niveles secundario y terciario/universitario.

- a- **EXCEPCIÓN:** aquellos alumnos domiciliados en los pueblos del Partido de
Pergamino, de nivel secundario que concurren a establecimientos de
gestión privada del pueblo en el que habitan, y siendo ésa la única escuela
existente en el pueblo de nivel secundario, están en condiciones de recibir
una beca estudiantil municipal. Para ello, el alumno deberá acreditar
domicilio en ese pueblo.

No serán becados alumnos que tengan domicilio en la ciudad de Pergamino
y concurren a establecimientos privados, pues se considera que la ciudad
ofrece la posibilidad de educación en establecimientos del 100% gestión
pública.

ARTICULO 2°.- Las becas consistirán en una suma de dinero que se abonará
----- mensualmente y regirá desde el 1° de marzo al 30 de noviembre para el nivel secundario, y desde el 1° de febrero al 31 de diciembre para el Nivel terciario/universitario.

ARTICULO 3°.- Las becas serán otorgadas por la Comisión Municipal de
----- Becas, integrada de la siguiente manera:

- a- Director de Educación
- b- Un representante de cada Bloque Político del H.C.D.
- c- El Pte. del Consejo Escolar, o en su defecto aquellos representantes que éste designase.

Esta Comisión funcionará dentro del ámbito de la Dirección de Educación del Municipio.

ARTICULO 4°.- Los requisitos para solicitar las becas en el nivel secundario
----- son:

- a- Pertenecer a un grupo familiar con ingresos mensuales inferiores o iguales a los que se considera en economía "canasta básica". Dichos ingresos resultarán de restar a los ingresos totales, los egresos informados que la Comisión considere indispensables. También será tenido en cuenta, para la determinación de los ingresos, el número de integrantes del grupo familiar, menores de edad y a cargo, dependientes del mismo jefe de hogar que el solicitante.
- b- Ingresantes: poseer ciclo Primario completo al mes de diciembre y promedio no inferior a 8 (ocho) en el último año, reconocido en fotocopia de boletín autenticada por la autoridad del establecimiento que lo otorga.
- c- En el nivel: haber culminado con la aprobación de todas las materias al mes de diciembre y promedio no inferior a ocho (8) en el año anterior, reconocido en fotocopia de boletín autenticada por autoridad del establecimiento que lo otorga.
- d- No gozar del beneficio de otra beca pública o privada.

ARTICULO 5°.- Las becas deberán ser solicitadas cada año.

ARTICULO 6°.- Los requisitos para solicitar las becas para estudiantes
----- Terciarios y Universitarios que cursen sus estudios dentro y fuera del Partido de Pergamino, serán:

- a- Ingresantes: haber aprobado el último año de enseñanza secundaria con un promedio no inferior a 8 (ocho), o equivalente según régimen vigente, y sin adeudar materias a diciembre.
- b- La documentación presentada será: fotocopia de boletín de último curso del secundario o analítico, autenticada por la autoridad del establecimiento educativo que lo haya otorgado.
- c- Pertenecer a un grupo familiar con ingresos mensuales inferiores o iguales a lo que se considera en economía la "canasta básica". Dichos ingresos resultarán de restar a los ingresos totales, los egresos informados, que la Comisión considere indispensables. También será tenido en cuenta, para la determinación de los ingresos, el número de integrantes del grupo familiar, menores de edad y a cargo dependientes del jefe del mismo al cual pertenece el solicitante.
- d- En carrera: haber aprobado un 80% de materias anuales por año cursado.
- e- Pertenecer a un grupo familiar con ingresos mensuales inferiores o iguales a lo que se considera en economía la "canasta básica". Dichos ingresos

resultarán de restar a los ingresos totales, los egresos informados, que la Comisión considere indispensables. También será tenido en cuenta, para la determinación de los ingresos, el número de integrantes del grupo familiar, menores de edad y a cargo dependientes del jefe del mismo al cual pertenece el solicitante.

ARTICULO 7º.- Se considerarán prioritarias las carreras terciarias y Universitarias que se dicten en el Partido de Pergamino. En caso de carreras Terciarias y Universitarias dictadas en otro distrito o provincia que otorguen el mismo título profesional, la Comisión de becas evaluará el más beneficioso para el solicitante y luego procederá a la entrega de la beca.

ARTICULO 8º.- Para mantener la beca en cada período, los estudiantes terciarios y universitarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a- concretar un rendimiento razonable con aprobación de un 80% de finales o instancias equivalentes, que deberán ser certificados con documentación sellada y firma original de la Facultad o Institución correspondiente.

ARTICULO 9º.- Las becas serán canceladas en los siguientes casos:

- a- No cumplir con los requisitos del art. 8º inc. a: concretar un rendimiento razonable con aprobación de un 80% de finales o instancias equivalentes, que deberán ser certificados con documentación sellada y firma original de la Facultad o Institución correspondiente.
- b- Abandono de estudios.
- c- Cambio de domicilio fuera del distrito.
- d- Falseamiento o adulteración de datos y documentación. En este caso deberán ser restituidos los importes percibidos indebidamente.
- e- Goce de adjudicación de otra beca.

ARTICULO 10º.- Mantendrán el derecho a la renovación de la beca los que hayan debido interrumpir sus estudios por las siguientes causas:

- a- enfermedad certificada por médico de Salud Pública.
- b- Razones de fuerza mayor suficientemente acreditadas ante la Comisión de Becas.

El responsable de justificar situaciones de estas causas, y defenderlas ante la Comisión de Becas será únicamente el propio becario, en el caso de Terciarios y Universitarios. No se admitirán razones dadas por terceros que intercedan por él, siendo el beneficiario mayor de edad.

ARTICULO 11º.- El cupo y monto de las becas será fijado anualmente por la Comisión estableciéndose un mínimo de 7 becas para el nivel Secundario y 8 becas para nivel Terciario y Universitario.

ARTICULO 12º.- La Comisión de Becas realizará el seguimiento del rendimiento escolar de los becarios y fiscalizará por los medios que establezca la misma, la veracidad de los datos declarados bajo juramento.

ARTICULO 13º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza será atendido con la partida presupuestaria que anualmente se fije en el Presupuesto de Gastos Municipales.

ARTICULO 14°.- El becario gozará de su beneficio por duración acorde al plan ----- de estudios que correspondiera. Ningún beneficiario podrá gozar de la beca por más de 6 (seis) períodos anuales.

ARTICULO 15°.- Serán funciones de la Comisión de Becas:

- a- Análisis de la documentación de los aspirantes.
- b- Seguimiento del rendimiento del becario.
- c- Fiscalización por los medios que se establezcan de los datos declarados bajo juramento por los aspirantes y de la veracidad de la documentación aportada como prueba de rendimiento.
- d- Gestión de aportes ante instituciones y/o entidades públicas o privadas que se interesaran en el tema.

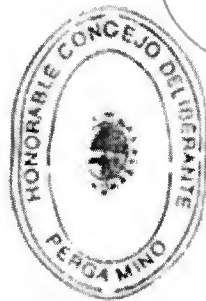
ARTICULO 16°.- Deróguese la Ordenanza N° 6200/05.-

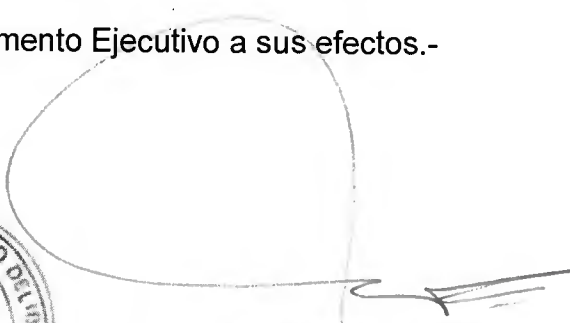
ARTICULO 17°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.

ARTICULO 18°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA N° 7272/11.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Pablo Heriberto Mazzel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante